



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO RAD.479804089001- 2022-00013-00**

INFORME SECRETARIAL: 13-01-2022.- Señora Juez, informó a usted con el presente que, fue recibido por reparto No. 008 de fecha dieciocho (18) de enero del presente año, se encuentra para resolver sobre su admisión. SIRVASE ORDENAR.

LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 07/02/2022. El suscrito secretario hace constar que la señora LILIANA CANTILLO SIRTORI, fungió como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 06 de febrero de 2022, asumiendo el cargo este servidor en la fecha. SIRVASE PROVEER

JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO

Ref.: Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO RAD.479804089001- 2022-00013-00**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS**, obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**.

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo éste Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** y en contra de **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**, por la suma de veinticinco millones de pesos M/C (\$ 25.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha veinte (20) de enero de 2020; además de los intereses corrientes y moratorios que se causen a la tasa pactada, sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Casa 29 Prado Sevilla- Zona Bananera

Magdalena-Colombia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y necesario con observancia al decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **EFRAÍN GRANADOS PRENTT**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que carece el legajo Certificado de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a fin de determinar el propietario del rodante de placas IYH 962.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS